	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

CAPITULO I

Objetivos y Principios

- Artículo 1° Objetivo General
- Artículo 2° Objetivos específico
- Artículo 3° Principios y Políticas

CAPITULO II

Facultades para aprobación de Créditos

- Artículo 4° Facultades de aprobación del Gerente y su suplente
- Artículo 5° Facultades de aprobación del Comité de Crédito
- Artículo 6° Facultades de aprobación del Comité Ejecutivo
- Artículo 7° Facultades de aprobación del Consejo de Administración.
- Artículo 8° Responsabilidad en la aprobación de los créditos

CAPITULO III

Comité de Crédito

- Artículo 9° Conformación del Comité de Crédito
- Artículo 10° Funciones del Comité de Crédito
- Artículo 11° Reuniones del Comité de Crédito

CAPITULO IV


Normas Generales

- Artículo 12° Recursos Económicos
- Artículo 13° Factores para otorgamiento de crédito
- Artículo 14° Requisitos y Documentos para todos los créditos
- Artículo 15° Cupo total de créditos
- Artículo 16° Cuantía Máxima del Cupo Individual
- Artículo 17° Criterios de Evaluación del riesgo crediticio
- Artículo 18° Reestructuración de Créditos y Novaciones
- Artículo 19° Información sobre el crédito aprobado
- Artículo 20° Recaudos de créditos
- Artículo 21° Descuentos por nomina
- Artículo 22° Descuentos no efectuados
- Artículo 23° Amortización de cuotas sobre créditos
- Artículo 24° Intereses de Mora
- Artículo 25° Consulta y Reporte a centrales de riesgo

CAPITULO V

Garantías y Seguros

- Artículo 26° Clases de Garantías
- Artículo 27° Garantía Admisible o real
- Artículo 28° Garantía no Admisible o Personal
- Artículo 29° Amparo del Crédito

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Artículo 30° Seguros


CAPITULO VI

Modalidades de Crédito

Artículo 31° Requisitos Generales
 Artículo 32° Modalidades de Crédito
 Artículo 33° Tasas de crédito


CAPITULO VII

Artículo 34° Cobro de cartera
 Artículo 35° Comité de evaluación de cartera
 Artículo 36° Disposiciones Generales
 Artículo 37° Suspensión Temporal
 Artículo 38° Reserva y Exclusividad
 Artículo 39° Del Reglamento
 Artículo 40° Vigencia

	<p align="center">COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION</p> <p align="center">REGLAMENTO DE CRÉDITO</p>	ACTA N° 360
		2019-03-26

El Consejo de Administración de COOPFISCALIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y considerando:

- Que una de las actividades esenciales de la Cooperativa es la prestación de los servicios de Crédito a los Asociados y empleados de la Cooperativa.
- Que el Estatuto vigente de COOPFISCALIA en su artículo 8, define que, para cumplir con su Objetivo Social, prestara servicios de crédito para beneficio de sus asociados.
- Que el artículo 72 del Estatuto, faculta al Consejo de Administración para expedir el reglamento para el servicio de crédito, con el ánimo de dar dirección y organización a dicho servicio.
- Que se hace necesario orientar y dirigir las actividades de crédito de la Cooperativa, actualizando los parámetros del reglamento de crédito de acuerdo al comportamiento del mercado, las necesidades de los asociados y empleados, con el fin de mejorar su calidad de vida.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

CAPITULO I

Objetivos y Principios

Artículo 1° Objetivo General

Establecer las normas y parámetros para desarrollar las actividades de servicio de crédito en condiciones favorables, que contribuyan a satisfacer las necesidades personales y familiares de asociados y empleados de la Cooperativa.

Artículo 2° Objetivos específico

1. Fomentar el uso racional y adecuado del crédito, a través de préstamos oportunos, en condiciones favorables y a un costo razonable.
2. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades y condiciones, sin distinción de carácter personal, social o religioso.
3. Aplicar la legislación vigente sobre la materia y las decisiones del Consejo de Administración.
4. Implementar estrategias y acciones para la efectiva administración del riesgo de crédito

Artículo 3° Principios y Políticas


Para la aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta los principios cooperativos y la legislación vigente para el sector solidario.

Frente a las Políticas se tendrán como principales:

- a) Procurar que los créditos contribuyan al mejoramiento económico y social del asociado y del empleado.
- b) Conceder los créditos en orden de prioridades de acuerdo a su naturaleza.
- c) Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa mediante el adecuado análisis y la exigencia de garantías según sea el caso.
- d) Fomentar la educación cooperativa en aras de mejorar el bienestar del asociado y del empleado obteniendo una adecuada utilización de los créditos.
- e) Administrar el riesgo de crédito en pro del desarrollo de la Cooperativa y del beneficio hacia los asociados.

Frente a los Principios:

La Cooperativa y sus organismos de administración tendrán en cuenta los principios básicos establecidos en el Estatuto, al momento de interpretar y aplicar el presente reglamento, dentro del marco legal vigente para el sector solidario.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

CAPITULO II

Facultades para aprobación de créditos

El Consejo de Administración faculta al Gerente, al Comité de Crédito y al Comité Ejecutivo, para aprobar dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los asociados y empleados de la Cooperativa así:

Artículo 4° Facultades de aprobación del Gerente y su suplente

El Gerente de la Cooperativa o su suplente en caso de ausencias temporales o accidentales de este, podrán aprobar créditos hasta por cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Artículo 5° Facultades de aprobación del Comité de Crédito

El Comité de Crédito podrá aprobar créditos para montos superiores a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y hasta por Ochenta y Cinco (85) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Artículo 6° Facultades de aprobación del Comité ejecutivo

El Comité ejecutivo podrá aprobar créditos para montos superiores a Ochenta y Cinco (85) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, siempre y cuando cumplan con todos los aspectos establecidos en el reglamento de crédito y que, por la legislación correspondiente, no deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

Los créditos aprobados por el Comité Ejecutivo serán ratificados por el Consejo de Administración y se dejara evidencia de esto en la respectiva acta.

Artículo 7° Facultades de aprobación del Consejo de Administración


El Consejo de Administración podrá aprobar en sus reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias (presenciales o virtuales), cualquier tipo de crédito que, por sus condiciones o análisis, deba ser llevado a la reunión del Consejo de Administración.

Dentro de estas facultades, se encuentra el estudio y aprobación de aquellas solicitudes de crédito que se salgan del presente reglamento, velando siempre por proteger los intereses de la Cooperativa y la debida administración del riesgo.

Parágrafo 1° Operaciones con asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales
2. Miembros del Consejo de Administración

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

3. Miembros de la Junta de Vigilancia
4. Miembros del Comité de Crédito
5. Representantes Legales
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En la respectiva acta se deberá dejar evidencia de la decisión tomada, además de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, nivel de endeudamiento, concentración del riesgo y demás parámetros.

Parágrafo 2° Análisis y estudio de los Créditos.

Toda operación de crédito tendrá su respectivo análisis y el estudio de los factores que permitan determinar su viabilidad y nivel de riesgo para la Cooperativa. Dicho análisis estará en cabeza del Coordinador de Crédito o la persona que delegue la Gerencia para dicha función, funcionario que tendrá todas las atribuciones necesarias para realizar dicho análisis y estudio.

Artículo 8° Responsabilidad en la aprobación de los créditos

Serán personal y administrativamente responsables el Gerente, Los miembros del Comité de Crédito, Los miembros del Comité Ejecutivo y los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO III

Comité de Crédito


Artículo 9° Conformación del Comité de Crédito

El Comité de Crédito de la Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación "Coopfiscalía", estará integrado por tres (3) miembros principales y Un (1) suplente, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años. No obstante, son de libre nombramiento y remoción, según el análisis efectuado por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1° Requisitos para ser miembro del Comité de Crédito

Los miembros del Comité de Crédito deberán actuar con ética y total imparcialidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado Activo de la Cooperativa y estar siempre al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
2. Conocer el Estatuto, los reglamentos y diferentes servicios de la Cooperativa
3. Tener los conocimientos financieros necesarios para pertenecer al Comité.
4. Tener un alto grado de sentido de pertenencia con la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Artículo 10° Funciones del Comité de Crédito

Son funciones del Comité de Crédito:

- a) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito en todas sus modalidades, presentadas por los asociados de la Cooperativa, según sus facultades.
- b) Reunirse física o virtualmente de manera periódica, para atender el análisis y aprobación de créditos y/o los demás temas a cargo del Comité.
- c) Presentar proyectos de acuerdo ante el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la dinámica que experimente el Sector Cooperativo, en materia crediticia.
- d) Velar por la adecuada planeación, organización, dirección y control de todos los actos en materia de crédito.
- e) El Comité de Crédito, contará con un Coordinador integrante del Consejo de Administración, designado por este organismo. *Se designará un secretario que se encargará de levantar la respectiva acta en la que se registrará de manera clara las decisiones tomadas en cada reunión.*
- f) Rendir informes al Consejo de Administración cuando este lo requiere o ante las entidades que los soliciten.
- g) Actualizar su reglamento, políticas y todo lo concerniente al área de crédito de la Cooperativa, basado en el mercado y las necesidades de la Cooperativa.
- h) Elaborar las actas respectivas acerca de las reuniones efectuadas
- i) Velar por el cumplimiento del reglamento de crédito y el Estatuto
- j) Las demás que le asigne el Consejo de Administración


Parágrafo 1: Funciones Del Coordinador Del Comité De Crédito

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y su propio Reglamento.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
- c) Firmar conjuntamente con el secretario los documentos y correspondencia que sea de su resorte.
- d) Presidir las reuniones del Comité de Crédito, procurando agilidad, exigiendo decoro, cordialidad, orden y respeto entre sus miembros.
- e) Vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al Comité.
- f) Las demás que surjan por mandato del Consejo de Administración o Asamblea General.

En ausencia temporal del Coordinador del Crédito, se nombrará a un integrante del Comité para que asuma las funciones de éste.

Parágrafo 2: Funciones Del Secretario Del Comité De Crédito

- a) Firmar conjuntamente con el Coordinador los documentos y correspondencia en materia crediticia.
- b) Llevar el control de actas de las reuniones y expedir copias cuando sea necesario hacerlo.
- c) Elaborar el acta de cada reunión ordinaria o extraordinaria.
- d) Las demás que le asigne el Comité

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Artículo 11° Reuniones del comité de Crédito

El Comité de Crédito se podrá reunir cada vez que las circunstancias lo ameriten, en forma física en las instalaciones de la Cooperativa, en otras instalaciones de acuerdo a las necesidades de sus miembros, o en forma virtual. Para este último caso la información les será enviada por correo electrónico y Los miembros responderán su decisión también por medio de correo electrónico. Cualquiera de las anteriores formas de reunión tendrá la misma validez y se deberá dejar evidencia en la respectiva acta.

En las reuniones se entenderá que hay quorum con la participación de dos de sus tres miembros, las decisiones y aprobaciones serán válidas.

CAPITULO IV

Normas Generales

Artículo 12° Recursos Económicos


La Cooperativa para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Aportes sociales
2. Rendimientos financieros generados por las inversiones constituidas por la Cooperativa
3. Recuperaciones de Cartera
4. Intereses por colocación de créditos
5. Excedentes de Liquidez y sus rendimientos
6. Recursos externos

Artículo 13° Factores para el otorgamiento de crédito

Los requisitos, las cuantías y condiciones generales para el otorgamiento de créditos por parte de la Cooperativa, estarán regulados por los siguientes factores.

1. Los créditos tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida del asociado
2. Podrán acceder al servicio de crédito los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Demostrar capacidad de pago
 - b) Estar al corriente en sus obligaciones con la Cooperativa (Aportes, Créditos y Servicios).
 - c) No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto.
 - d) Disponer del apalancamiento requerido según la línea de crédito solicitada
 - e) Su porcentaje de capacidad de endeudamiento utilizada no podrá ser superior al 50%.
 - f) Cumplir con las garantías solicitadas según la línea y tipo de crédito.
 - g) Cumplir con los parámetros y documentación solicitada.
3. Todos los asociados podrán acceder a créditos, dependiendo de su antigüedad con la Cooperativa y los parámetros de cada línea de crédito.
4. El otorgamiento de créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, por lo cual se programarán los desembolsos según el flujo de caja establecido.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

5. Se aceptarán descuentos por nomina/Libranza, previa autorización del pagador de la entidad con la cual la Cooperativa tenga convenio
6. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con toda la información necesaria que permita determinar el nivel de ingresos y egresos; la información comercial y financiera.
7. Todos los demás factores y documentos que ha discreción de la Cooperativa, Coordinador de Crédito, Gerencia, Comité de Crédito, Comité Ejecutivo y/o Consejo de Administración, faciliten la colocación de los créditos, minimizando los riesgos para la Cooperativa.

Artículo 14° Requisitos y documentos para todos los créditos


Para la aprobación de las solicitudes de crédito, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o haber gestionado su afiliación y tener su primer aporte.
2. Ser empleado de la Cooperativa no asociado a está.
3. Diligenciar personal y completamente la solicitud de crédito expedida por la Cooperativa, documentos como libranza, Pagare, Autorización de débito automático que se encuentra implícita en la solicitud de crédito y demás que sean solicitados por la Cooperativa.
4. Tener el Cupo disponible
5. Anexar mínimo la copia de los 2 ultimo desprendibles de nómina.
6. Ser consultado a las centrales de riesgo, con las excepciones establecidas en este reglamento.
7. Los descuentos por nomina no deben superar el 50% del del total devengado mensual, que se encuentre registrado en el desprendible de nómina.
8. Contar con capacidad de pago
9. Se exigirá garantía real cuando como resultado del análisis del crédito, esta se requiera. Dentro del análisis se tendrá en cuenta aportes, antigüedad, historial crediticio con la Cooperativa y Centrales de riesgo, riesgo del crédito, referenciación de datos de los créditos, entre otros. Adicionalmente cualquiera de los entes de análisis y aprobación de créditos, podrá solicitar garantía real, si a su criterio y por los correspondientes análisis requiere garantía, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la cooperativa y la menor exposición al riesgo.
10. Todos los demás requisitos que ha discreción de la Cooperativa, Coordinador de Crédito, Gerencia, Comité de Crédito, Comité Ejecutivo o Consejo de Administración, faciliten la colocación de los créditos, minimizando los riesgos para la Cooperativa.

Artículo 15° Cupo total de créditos

El monto de crédito para cada asociado será establecido de acuerdo con el análisis de nivel de endeudamiento y capacidad de pago. En cualquiera de los casos se tomará en cuenta las políticas crediticias y las prioridades establecidas por la Cooperativa, de acuerdo a los recursos financieros disponibles.

Para mitigar el riesgo de crédito y como medida de control, se establece como tope máximo de endeudamiento de un asociado para con la Cooperativa, 130 SMMLV.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Artículo 16° Cuantía Máxima del Cupo Individual

La Cooperativa no podrá realizar con persona alguna, directa o indirectamente operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.

Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones activas de crédito pueden alcanzar hasta el 15% del patrimonio técnico de la Cooperativa, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 17° Criterios de Evaluación del riesgo crediticio

En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Historia crediticia del asociado en la Cooperativa
- b) Capacidad de pago
- c) Solvencia del deudor
- d) Liquidez, valor, cobertura de las garantías ofrecidas
- e) Consulta a centrales de riesgo
- f) Información codeudores
- g) Créditos reestructurados anteriormente

Por lo tanto, la cooperativa en el análisis y estudio de crédito tiene la obligación de evaluar el riesgo crediticio aplicando medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial y todos los demás aspectos que permitan controlar y mitigar el riesgo de crédito.


Artículo 18° Reestructuración de Créditos y Novaciones

Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito, las acciones que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas de un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. (Según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria).

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Finalmente, una vez realizada una reestructuración, se deberá aplicar todos los procedimientos y aspectos contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Parágrafo: Seguimiento a créditos reestructurados

Una vez realizada la reestructuración del crédito, la Cooperativa aplicara las siguientes acciones:

- a) Actualización anual de las garantías hipotecarias o prendarias
- b) En el sistema de información de Cartera se deberá dejar evidencia del número de veces que ha sido reestructurado un crédito.
- c) Se realizará un seguimiento permanente del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.


La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías y solicitudes de codeudores según criterios de la Cooperativa y los demás aspectos contemplados en este reglamento.

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado.

Artículo 19° Información sobre el crédito aprobado

Las personas que se encuentren encargadas de brindar información acerca de los créditos a los asociados, deberán entregar al asociado antes de realizar cualquier operación activa de crédito, como mínimo la siguiente información:

- a. Monto del crédito
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variables, otras)
- e. Forma de pago (descuento por nómina, pagos por caja, otras)
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- g. Tipo y cobertura de la garantía

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

- h. Comisiones y recargos que se aplicarán
- i. Simulación de amortización donde se establezcan los pagos de capital y de intereses
- j. Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
- k. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado

Artículo 20° Recaudos de créditos

Se efectuarán mediante descuento por nomina/Libranza sobre el salario del asociado deudor, en las fechas predeterminadas en la tabla de amortización y se podrán aceptar abonos extraordinarios, los cuales se abonarán a capital.

En el caso de los abonos extraordinarios, el asociado deberá consignar en las cuentas bancarias establecidas por la Cooperativa y remitir copia de la consignación para su respectiva aplicación.

Artículo 21° Descuentos por nomina

Los valores de las cuotas mensuales por concepto de crédito más los descuentos y deducciones de la nómina de los asociados, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total devengado mensual que se encuentra registrado en el desprendible de nómina.

Artículo 22° Descuentos no efectuados


Los descuentos por nomina no efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias y demás aspectos, deberán ser normalizados con la respectiva pagaduría en el menor tiempo posible. Los descuentos no efectuados deberán ser cancelados por el asociado por Caja a través de las cuentas bancarias establecidas por la Cooperativa, o los demás mecanismos que se instauren para tal fin.

Si el asociado considera que la omisión en el descuento se debió a fallas administrativas de la Cooperativa, estará en el derecho de informar a la Junta de Vigilancia y/o Gerencia sobre su inconformidad y presentar la respectiva queja.

Artículo 23° Amortización de cuotas sobre créditos

El sistema de amortización es mediante cuotas fijas y el Consejo de Administración podrá aprobar cualquier otro sistema de amortización de reconocido valor técnico.

La amortización se hará por medio de cuotas consecutivas mensuales según lo determine el asociado y de conformidad con el tipo de nómina a que pertenezca.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Artículo 24° Intereses de Mora

La tasa de interés de mora que la Cooperativa cobrara, será la máxima de usura permitida por la ley y se aplicara a partir del primer día de mora sobre las cuotas vencidas.

En el evento que el asociado deje de cancelar una o más cuotas de capital y los intereses, La Cooperativa podrá declarar insubsistente los plazos de la obligación y solicitar su pago de forma inmediata.

Los asociados que se encuentren en mora y mientras esta persista, quedaran impedidos para hacer uso de cualquiera de los créditos, servicios y beneficios ofrecidos por la Cooperativa.

Artículo 25° Consulta y Reporte a centrales de riesgo

La Cooperativa reportara mensualmente a la central de información financiera seleccionada, toda la cartera de créditos sana o en mora, previa autorización realizada por el asociado y sus codeudores.

Para las operaciones activas de crédito que involucre la consulta a las centrales de riesgo, cada instancia facultada para analizar y aprobar créditos, será la encargada de determinar si el crédito es aprobado o no, dependiendo del resultado de la consulta, la gravedad de la misma (Ejemplo: Obligaciones que se encuentren en cobro jurídico, castigadas, Irrecuperables), y de los argumentos o soportes que exponga el asociado frente al reporte negativo en las centrales de riesgo.

Parágrafo 1: La Cooperativa podrá exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas.

Parágrafo 2: Todas las referencias que se hagan al asociado deudor, también deberán ser aplicadas a los codeudores.


CAPITULO V

Garantías

Artículo 26° Clases de Garantías

La Cooperativa aceptara como garantía de los créditos otorgados las siguientes garantías:

- Garantía Admisible o real
- Garantía no admisible o personal

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Artículo 27° Garantía Admisible o real

Se considera garantía admisible aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda.

Estas garantías pueden ser contratos de hipotecas, contratos de prenda con o sin tenencia; aportes a las cooperativas según el Artículo 49 de la ley 79 de 1988; garantías del fondo de garantías o de fondos similares, así como las demás mencionadas en el Decreto 2360 de noviembre 26 de 1993 y los que le modifiquen.

Parámetros de Evaluación:

Para en análisis de hipotecas y prendas se deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Para cualquiera de las garantías admisibles, el margen de la garantía será el 70% del valor comercial, entendiendo el margen como el valor máximo de los créditos, descontando los aportes, que se podrá conceder a un asociado sobre el valor comercial del bien ofrecido en garantía.

Parágrafo 1 Garantía Hipotecaria: Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La Cooperativa solo aceptara garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado a favor de la Cooperativa, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite.

Para realizar este proceso, la Cooperativa pedirá como mínimo los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble reciente (la fecha de expedición del certificado no puede ser superior a una semana)
- Escritura del inmueble.
- Paz y salvo del IDU, valorización e Impuestos.
- Estudio avalúo comercial del inmueble, expedido por una entidad debidamente autorizada.


La Cooperativa podrá solicitar documentos adicionales, si a criterio de esta son necesarios para el respectivo análisis.

Parágrafo 2 Garantía Prendaria: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Será sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con o sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que no sean asegurables por las compañías aseguradoras.

Los vehículos objetos de prenda, no pueden ser de un modelo superior a cinco (5) años, contados a partir del año en que se solicita el crédito.

Para realizar este proceso, la Cooperativa pedirá como mínimo los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del bien, reciente (no superior a una semana)

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

- Póliza de seguro contra todo riesgo (robo, hurto, incendio, terrorismo, responsabilidad civil extra - contractual)
- Avalúo y peritaje expedido por entidad o perito debidamente autorizada.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad y seguro obligatorio, autenticada.
- Certificado de la DIJIN –automotores-.
- Copia con improntas de motor, chasis o serial del vehículo.
- Paz y salvo de impuestos por todo concepto.

La Cooperativa podrá solicitar documentos adicionales, si a criterio de esta son necesarios para el respectivo análisis.

Parágrafo 3: En los casos que el asociado constituya una garantía real para la Cooperativa, deberá asumir todos los gastos por concepto de estudio de títulos, avalúos, seguros y demás trámites. Adicionalmente deberá constituir todos los seguros o mecanismos establecidos para proteger el bien.

Los costos en que se incurra por la constitución o cancelación de garantías, avalúos, impuestos y demás gastos estarán a cargo del asociado. Adicionalmente las garantías que por su naturaleza requieran del amparo de un seguro, deberán presentar y mantener pólizas vigentes con beneficiario La Cooperativa.

Artículo 28° Garantía no Admisibles o Personal

Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías admisibles, en donde el deudor responde por el crédito con todos sus bienes personales, presentes y futuros.

Las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de los codeudores en el pagaré.
3. Póliza de seguro de crédito, Fondo de Garantías, contratos de fianza o similares


1. Firma Personal del Solicitante

En este caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes en la Cooperativa y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva.

2. Firma de Codeudores

Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma, conjuntamente con el deudor, por lo tanto, en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro coactivo al codeudor, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes como asociado y su nivel de endeudamiento o de pago según corresponda a codeudor asociado o no.

El codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de nivel de endeudamiento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más codeudores a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

3. Póliza de seguro de crédito, Fondo de Garantías, contratos de fianza o similares

La Cooperativa podrá establecer como garantía no admisible, una Póliza de seguro de crédito, Fondo de Garantías, contratos de fianza o similares, basado en un convenio que realice la Cooperativa con una entidad legalmente constituida. El valor de dicho servicio será totalmente asumido por el asociado. Será el asociado quien determine si usa codeudores o alguna de las alternativas mencionadas.

Artículo 29° Amparo del Crédito

Los saldos insolutos de los créditos de los asociados de la Cooperativa, estarán amparados a través de un seguro de vida grupo deudores, expedido por una compañía de seguros reconocida y cuyo tomador es La Cooperativa. El valor de la prima mensual será asumido por el asociado.

Artículo 30° Seguros

La Cooperativa contará con los seguros necesarios para el desarrollo de la actividad de crédito, como estrategia para la mitigación del riesgo.

Seguro Deudores


Los saldos insolutos de los créditos de los asociados de la Cooperativa, estarán amparados a través de un seguro de vida grupo deudores expedido por una compañía aseguradora y cuyo tomador es la Cooperativa. El valor de la prima mensual será asumido por el asociado deudor y en caso de fallecimiento de asociados mayores de 75 años de edad se efectuará el cruce de cuenta entre aportes y las obligaciones que tenga a la fecha del deceso. Si el resultado es un saldo a favor les será entregado a los herederos legales y si el saldo es en contra se harán efectivas las garantías.

Si el asociado supera los límites de edad y valores asegurados establecidos en rangos en la respectiva póliza, deberá cumplir con los requisitos establecidos para el análisis y aprobación por parte de la compañía aseguradora.

Seguro Todo Riesgo

Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa.

Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplen con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para la cual la Cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

CAPITULO VI

Modalidades de Crédito


Artículo 31° Requisitos Generales

Para acceder a cualquier línea de crédito de la Cooperativa, el asociado deberá cumplir con lo establecido en El Capítulo IV de este reglamento, principalmente lo enunciado en los Artículos 13° y 14°.

Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para el uso de los créditos:

1. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, La Cooperativa se reserva el derecho de negar o aplazar a través de la instancia competente, las solicitudes de crédito que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.
2. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará su flujo de caja y los préstamos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
3. El asociado podrá realizar abonos extraordinarios o cancelación total de un crédito en cualquier momento, para lo cual deberá consignar en las cuentas establecidas por la Cooperativa, el saldo del crédito correspondiente.
4. Cuando se trate de asociados que se encuentren ejerciendo cargos en "encargo" no se les tomará para el estudio del crédito la capacidad sobre el salario de este último, si no sobre el salario del cargo en el cual sean titulares.
5. El saldo de un crédito podrá ser recogido al solicitar un nuevo crédito, siempre y cuando se haya cancelado como mínimo la primera cuota y según el análisis del crédito.
6. Aplican los parámetros y condiciones de cada línea de crédito.
7. Cuando se realice el análisis de un crédito y en este se evidencie castigos de cartera o reportes negativos a centrales de riesgo, la cooperativa a través de sus funcionarios o instancias correspondientes, evaluarán el riesgo de aprobación basados en montos, tiempos y demás características de dicha situación.

Parágrafo 1°: La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no queda comprometida a aprobarla, y esta deberá cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Artículo 32° Modalidades de Crédito

La Cooperativa tendrá las siguientes modalidades de crédito, al servicio de sus asociados:

Lineas de Credito			
TIPO DE CREDITO	LINEA DE CREDITO	MONTO MAXIMO A PRESTAR	PLAZO MAXIMO EN MESES
CREDITOS RAPIDOS	Rapido	1,5 SMMLV	18
	Soat	1,8 SMMLV	18
	Express Especial	Valor en Aportes	72
	Express Ventanilla	Valor en Aportes	1 cuota
CREDITOS LIBRE INVERSION	Afiliacion	hasta 25 SMMLV	72
	Libre inversion	Hasta la Capacidad de pago del asociado, sin exceder el 50% de descuentos de su ingreso mensual	84
	Turismo		72
	Rotativo	hasta 8,2 SMMLV	36
CREDITOS ESPECIFICOS	Educacion	Hasta la Capacidad de pago del asociado, sin exceder el 50% de descuentos de su ingreso mensual	24
	Compra de cartera		84
	Vehiculo		60
	Impuestos		24
	Convenios		24
	Funcionarios Cooperativa	según tabla antigüedad	72
	Asociado retirado	Hasta el valor del monto adeudado	84

Parágrafo 1: Las características y parámetros de cada línea de crédito podrán ser modificadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las condiciones internas y/o del mercado.


1. CREDITOS RAPIDOS

Estas Líneas de crédito tienen como finalidad atender las necesidades del asociado en el menor tiempo posible. En estas líneas de crédito no se requiere la referenciación de datos del crédito.

1.1. Crédito Rápido

- Destino : Crédito de libre destinación para cubrir las necesidades urgentes.
- Antigüedad Cooperativa : No requiere
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Otras condiciones : Esta línea no está sujeta a consulta a centrales de riesgo
Esta línea podrá otorgarse a personas con carteras castigadas, siempre y cuando el análisis del crédito no genere riesgo para la Cooperativa.

Parágrafo: Todos los asociados podrán acceder a los créditos rápidos, después del primer descuento/pago de aportes.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Parágrafo 2: El asociado podrá tener un solo crédito por esta línea y no podrá superar el monto máximo establecido.

1.2. Crédito Soat

- Destino : Crédito destinado para la compra del Soat
- Antigüedad Cooperativa : No requiere
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Otras condiciones : Esta línea no está sujeta a consulta a centrales de riesgo
Esta línea podrá otorgarse a personas con carteras castigadas, siempre y cuando el análisis del crédito no genere riesgo para la Cooperativa.
Se podrá entregar el Soat al asociado según el convenio que tenga la Cooperativa o se podrá transferir el valor del Soat.
Deberá adjuntar copia del Soat a expedir

Parágrafo: Todos los asociados podrán acceder a los créditos rápidos, después del primer descuento/pago de aportes.


Parágrafo 2: El asociado no podrá superar el monto máximo establecido para esta línea.

1.3. Crédito Express Especial

- Destino : Crédito de Libre destinación.
- Antigüedad Cooperativa : La que lleve el asociado aportando a la Cooperativa
- Antigüedad laboral : No aplica
- Otras condiciones : Esta línea no está sujeta a consulta a centrales de riesgo
Esta línea podrá otorgarse a personas con carteras castigadas
Se prestará hasta el 100% del valor de sus aportes, siempre y cuando no estén comprometidos con otras líneas de crédito.
Si el asociado solicita cualquier otra línea de crédito diferente a Express Especial que supere el monto de sus aportes, deberá recoger el saldo de esta línea.

1.4. Crédito Express Especial Ventanilla

- Destino : Crédito de Libre destinación.
- Antigüedad Cooperativa : La que lleve el asociado aportando a la Cooperativa
- Antigüedad laboral : No aplica
- Plazo : Sera a una (1) cuota pagadera en junio o diciembre de acuerdo a la fecha en que sea desembolsado
- Otras condiciones : Esta línea no está sujeta a consulta a centrales de riesgo
Esta línea podrá otorgarse a personas con carteras castigadas
Se prestará hasta el 100% del valor de sus aportes, siempre y cuando no estén comprometidos con otras líneas de crédito.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Si el asociado solicita cualquier otra línea de crédito diferente a Express Especial Ventanilla que supere el monto de sus aportes, deberá recoger el saldo de esta línea.

Parágrafo: Esta línea de crédito estará vigente únicamente para los asociados que ya la utilizaron, que realizaron siempre su pago oportuno y estuvieron al día en todas sus obligaciones. No aplica para asociados que no hayan usado esta línea.

2. CREDITOS LIBRE INVERSION

Estas Líneas de crédito tienen como finalidad atender las necesidades de **libre inversión** del asociado.

Parágrafo: Para todas las líneas de crédito de libre inversión exceptuando el de Afiliación, en los desprendibles de nómina se debe ver reflejado los descuentos de la Cooperativa, para el otorgamiento del crédito.

Parágrafo 2: Para estas tipologías de crédito el asociado no podrá superar el monto máximo a prestar, independiente si el monto máximo es utilizado en uno o varios créditos.

2.1 CREDITO AFILIACION

- Destino : Crédito de Libre destinación para el asociado que se afilia.
- Antigüedad Cooperativa : No requiere antigüedad con la Cooperativa
- Antigüedad laboral : No requiere antigüedad a su entidad patronal
- Otras condiciones : Debe tener un apalancamiento del 5% del total del crédito solicitado en aportes.


El asociado que acceda a esta línea de crédito, no podrá solicitar otra línea de crédito (excepto los créditos rápidos), hasta pasados tres meses de continuidad con la Cooperativa.

Si el asociado tiene menos de 6 meses vinculado a su entidad patronal, podrá solicitar un monto de hasta dos veces su salario mensual más la bonificación en caso de tenerla, previo análisis respectivo del crédito.

2.2 CREDITO LIBRE INVERSION

- Destino : Crédito de Libre inversión
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad con la Cooperativa:

Antigüedad con la Cooperativa	Monto Maximo a Prestar en SMMLV
de 6 a 12 meses	40
de 12 meses a 24 meses	70
mas de 24 meses	130

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

- Otras condiciones : Debe tener un apalancamiento del 5% del total del crédito solicitado en aportes.

2.3 CREDITO TURISMO

- Destino : Crédito de Libre inversión para facilitar el turismo del asociado
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad con la Cooperativa:

Antigüedad con la Cooperativa	Monto Maximo a Prestar en SMMLV
de 6 a 12 meses	40
de 12 meses a 24 meses	70
mas de 24 meses	130

- Otras condiciones : Debe tener un apalancamiento del 5% del total del crédito solicitado en aportes.
El desembolso del crédito se podrá hacer al asociado y/o a entidades con las cuales la Cooperativa tenga convenio de turismo.


2.4 CREDITO ROTATIVO

- Destino : Crédito de Libre inversión utilizado a través de la Tarjeta debito- Red Coopcentral, según con venido establecido por la Cooperativa
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 6 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad con la Cooperativa:

Antigüedad con la Cooperativa	Monto Maximo a Prestar en SMMLV
Asociado Nuevo	\$ 1.000.000
Asociado sin carteras castigadas y sin morosidad	Hasta el 110% de su salario mas bonificacion en caso de tenerla.

- Otras condiciones : Debe tener un apalancamiento del 5% del total del crédito solicitado en aportes.

Parágrafo: Esta línea de crédito estará vigente únicamente para los asociados que actualmente tienen la línea de crédito en uso y con las características iniciales en que fueron aprobadas. Deben realizar siempre su pago oportuno y estar al día en todas sus obligaciones (créditos, aportes, servicios). Para el resto de asociados esta línea está **suspendida**.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Paragrafo2: Las Tarjetas débito que entren en mora serán bloqueadas en primera instancia y si persiste una morosidad de tres (3) meses o más, serán eliminadas.

3. CREDITOS ESPECIFICOS

Estas Líneas de crédito tienen como finalidad atender las necesidades particulares del asociado y mejorar su calidad de vida.

3.1 CREDITO PARA EDUCACION.

- Destino : Crédito para fomentar la educación del asociado y su familia
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder hasta por el monto indicado en el soporte que adjunte, sin pasar de su capacidad máxima de pago como asociado.
- Otras condiciones : El crédito puede ser destinado para cualquier tipo de educación formal e informal, siempre y cuando sea una institución legalmente constituida. Esta línea de crédito solo cubre al grupo familiar del asociado conformado por padres, hijos, hermanos y pareja permanente. El asociado debe adjuntar el soporte respectivo.


Parágrafo 1: El giro se hará directamente a la entidad educativa respectiva. En caso de que el asociado haya cancelado directamente la obligación, la cooperativa podrá girarle el respectivo monto del crédito a la cuenta que el asociado haya registrado en la solicitud de crédito siempre y cuando presente el recibo cancelado con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.

Parágrafo 2: Si el pago que se va a realizar es a una institución educativa fuera del territorio nacional, el crédito aprobado será desembolsado directamente en la cuenta del asociado (a), quien deberá realizar los trámites correspondientes para su pago.

Parágrafo 3: El asociado que cancele directamente la obligación, tendrá 15 días hábiles, para el envío del soporte. Si pasado este tiempo no se ha reportado, la cooperativa podrá retirarle el beneficio de la tasa del Crédito Educativo y asignarle la tasa de interés máxima del crédito de libre inversión.

3.2 CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA.

- Destino : Crédito destinado para la compra de cartera que se encuentre al día en el sector financiero y/o real.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad con la

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Cooperativa:

Antigüedad con la Cooperativa	Monto Maximo a Prestar en SMMLV
de 6 a 12 meses	40
de 12 meses a 24 meses	70
mas de 24 meses	130

- Otras condiciones

El pago se realizará directamente a las entidades correspondientes y no generará desembolso al asociado.
 El asociado una vez aprobado el crédito de compra de cartera, deberá adjuntar las certificaciones correspondientes con una antigüedad máxima de 10 días calendario.
 La obligación objeto de compra de cartera debe quedar cancelada en su totalidad y el asociado debe enviar el soporte de paz y salvo y cancelación del producto.


3.3 CREDITO PARA COMPRA DE VEHICULO

- Destino : Crédito destinado para la compra de vehículo nuevo o usado siempre y cuando sea asegurable.
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Montos de crédito : Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad con la Cooperativa:

Antigüedad con la Cooperativa	Monto Maximo a Prestar en SMMLV
de 6 a 12 meses	40
de 12 meses a 24 meses	70
mas de 24 meses	130

- Garantía : El vehículo objeto de la Compra deberá quedar en prenda a favor de la Cooperativa y no podrá ser de un modelo superior a cinco (5) años, contados a partir del año en que se solicita el crédito.
- Otras condiciones : El vehículo debe estar asegurado por una compañía legalmente constituida y reconocida. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que no sean asegurables por las compañías aseguradoras.

Parágrafo: Esta línea de crédito debe cumplir con todo lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, que hace alusión a las garantías.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

3.4 CREDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS

- Destino : Crédito para el pago de impuestos del asociado
- Antigüedad Cooperativa : Mínimo 3 meses continuos y aportando efectivamente
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Otras condiciones El asociado deberá anexar copia del impuesto a pagar
Debe tener un apalancamiento del 5% del total del crédito solicitado en aportes.

3.5 CREDITO PARA CONVENIOS

- Destino : Es el crédito otorgado al asociado para poder acceder a los diferentes convenios suscritos a través de la cooperativa, de acuerdo al plazo estipulado o pactado con cada una de los proveedores.
- Antigüedad Cooperativa : no requiere
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a su entidad patronal
- Otras condiciones El asociado deberá gestionar el tramite con cada convenio
Esta Línea de crédito no generara intereses.


Parágrafo: Para esta línea de crédito, se establecerá un formato especial que agilice el proceso, teniendo en cuenta que son convenios con medicinas prepagadas, servicios exequiales, entre otros.

3.6 CREDITO PARA FUNCIONARIOS

- Destino : Es el crédito otorgado a los funcionarios vinculados a la Cooperativa como trabajadores.
- Antigüedad laboral : Mínimo 6 meses vinculado a la Cooperativa
- Montos Podrá acceder a los siguientes montos según su antigüedad como funcionario de la Cooperativa:

MONTOS DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD	
ANTIGÜEDAD LABORAL	SALARIOS DE CADA EMPLEADO
Desde 6 meses a 3 años	5 veces
De 3 años un día a 5 años	6 veces
De 5 años 1 día en adelante	HASTA SU CAPACIDAD
Termino Fijo	Hasta \$1.500.000

- Otras condiciones El funcionario deberá diligenciar la documentación solicitada a los asociados para acceder a créditos y se realizara todo el análisis correspondiente.
Todos los créditos solicitados por los funcionarios deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

Parágrafo: Para efectos de antigüedad del empleado, se tomará el tiempo desde el ingreso a la Cooperativa.

Parágrafo 2: Todos los funcionarios podrán acceder a la línea de crédito funcionario educación, según los parámetros de la tabla de monto por antigüedad y tasas de créditos. Se aplicarán los parámetros del crédito para educación para asociados.

3.7 CREDITO PARA ASOCIADO RETIRADO


- Destino : Crédito destinado a cobrar la cartera que queda debiendo un ex asociado a la Cooperativa después de su retiro o exclusión.
- Montos : El saldo de las obligaciones pendientes de pago
- Plazo : Según el Monto con plazo máximo 84 meses.
- Otras condiciones : Esta línea de crédito no generara desembolso y se basa en un compromiso del ex - asociado para cancelar el saldo de las deudas después de hacer el cruce de cuentas respectivo como asociado.
Esta línea busca recaudar los pagos de cartera pendiente de ex – asociados, se basará en la negociación y análisis que realice Coordinador de Cartera o el funcionario que delegue la Gerencia.
Para esta línea de crédito se podrá solicitar garantías adicionales o codeudores según el análisis.

Artículo 33° Tasas de crédito

Las tasas de crédito que se aplican son:

LINEA DE CREDITO	Antigüedad Asociado	Plazo de 1 a 36 meses	Plazo de 37 a 84 meses	
Afiliacion Libre Inversion Turismo Vehiculo Impuestos	Menor a 1 año	1,40	1,50	
	Entre 1 y 3 años	1,30	1,40	
	Mas de 3 años	1,20	1,30	
Rotativo	No aplica	1,60	1,60	
Compra de Cartera		1,00	1,00	
Rapido y Soat		1,40		
Educativo		0,50		
Express Especial		0,50		
Express Ventanilla		0,50		
Asociado retirado		1,70		
Convenios		0,00		
Funcionarios		Según contrato	1,20	
Funcionarios educacion		Según contrato	0,50	

Parágrafo 1°: Para ajustar las tasas de crédito, siempre se deberá garantizar un margen adecuado de intermediación financiera, teniendo en cuenta que esté de la sostenibilidad a la Cooperativa, después

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

de cubrir sus costos y gastos operacionales, genere un beneficio para el asociado y las tasas que se estén aplicando en el mercado, particularmente en el sector solidario.

Parágrafo 2°: Las tasas de interés podrán ser modificadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, atendiendo a las necesidades de la Cooperativa y al comportamiento del mercado.

Parágrafo 3°: El Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y la Gerencia estudiarán la apertura de nuevas líneas de crédito para los servicios que preste la cooperativa según las necesidades de los asociados y de igual manera definirán los requisitos y las características del crédito.

Parágrafo 4°: Como estrategia de fidelización, todo asociado con una antigüedad continua mayor a 84 meses (7 años) como asociado de la Cooperativa, tendrá acceso a una tasa del 1% para todos los créditos que solicite en las líneas de crédito: libre inversión, turismo e impuestos. Con este beneficio en tasa, no se podrán recoger créditos vigentes de la Cooperativa, que tengan una tasa superior.

CAPITULO VII

Artículo 34° Cobro de Cartera

CARTERA EXASOCIADOS

Para el caso de los asociados que dejan de trabajar para las empresas vinculadas a la Cooperativa y que por ende se convierten en exasociados de la Cooperativa, se informara a la empresa correspondiente el valor que adeuda, para que efectúe el descuento de la liquidación final o de cualquier bonificación, comisión o valor que reciba por cualquier concepto.


Una vez aplicado dicho descuento, si no se lograra el recaudo del 100% del valor adeudado por el exasociado, La Coordinadora de Cartera se encargará de llegar a un acuerdo de pago con el deudor, para recuperar el valor restante. En dicho acuerdo de pago, la Cooperativa podrá cobrar intereses a la tasa de interés máxima de usura permitida por ley, o la que establezca el Consejo de administración a través de la línea de crédito "asociado retirado".

Una vez agotada la posibilidad de acuerdo de pago, la Cooperativa podrá iniciar el proceso de cobro a codeudores o cobro prejurídico o jurídico, en donde la Cooperativa dará la información y el poder necesario al abogado o firma designada para tal fin, siempre con el objetivo de lograr el recaudo total de la cartera. Todos Los gastos en que se incurra por el cobro prejurídico o jurídico serán a cargo del asociado o exasociado.

Artículo 35° Comité de evaluación de cartera

Dentro del proceso de seguimiento y control, la Cooperativa debe identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia, garantías y demás componentes, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito.

Por lo anterior la Cooperativa deberá diseñar un cronograma de evaluaciones de cartera de crédito dentro del año. Esta labor será desarrollada por el Comité de evaluación de Cartera, el cual será designado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Este comité deberá desarrollar las acciones establecidas por la ley y normas del sector solidario, y tendrá dentro de las principales funciones las siguientes:

1. Evaluar créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
2. Evaluar créditos cuya sumatoria de saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural exceda los 50 SMMLV.
3. Otras acciones que busquen evaluar constantemente el riesgo crediticio (Ejm. Evaluación de Garantías en aspectos de liquidez, idoneidad, valor y cobertura, entre otros aspectos).

Para lo anterior dicho comité deber reunirse por lo menos dos veces en el año en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente. De la respectiva reunión se deberá dejar evidencia en un acta.

Conformación

El Comité de evaluación de cartera estará conformado como mínimo por un miembro del consejo de administración, el Coordinador de Crédito, el Coordinador de Cartera, la Dirección Financiera de la Cooperativa y la gerencia de la Cooperativa.

Artículo 36° Disposiciones Generales

GARANTIAS.

Todo crédito debe ser respaldado con un pagaré utilizando la forma impresa de la Cooperativa, firmado por el deudor y codeudores si es el caso.


Los créditos que se aprueben hasta por el cien por ciento (100%) de los aportes sociales individuales no requieren garantías. Los créditos que no cumplan con esta característica estarán sometidos al resultado del análisis del crédito. Dentro de análisis se tendrá en cuenta aportes, antigüedad, historial crédito, riesgo del crédito, entre otros. Adicionalmente cualquiera de los entes de análisis y aprobación de créditos, podrá solicitar garantías, si a su criterio y por los correspondientes análisis requiere garantía, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la cooperativa y la menor exposición al riesgo

La Cooperativa podrá avalar el uso de codeudores, seguros de crédito o un contrato de fianza, según el análisis del mercado y las necesidades de la Cooperativa.

Será disposición del Coordinador de Crédito, la Gerencia, El Comité de Crédito, El Comité Ejecutivo o el Consejo de Administración, solicitar otros requisitos, documentos o alguna garantía adicional para cada caso específico, como mecanismo para mitigar el riesgo en la colocación de los créditos.

RESPONSABILIDAD DE LOS CODEUDORES.

Los codeudores son responsables de las obligaciones adquiridas por los deudores cuando éstos las incumplan y responderán hasta por el (100%) ciento por ciento de la deuda del deudor.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

- Podrán ser codeudores asociados, empleados y/o personas externas que cumplan con los requisitos solicitados por la Cooperativa, que deberán ser analizados y validados por la Cooperativa. Las personas excluidas de la Cooperativa no podrán ser codeudores de ningún crédito.
- Los miembros del Consejo de Administración y los representantes legales no podrán ser codeudores entre sí.
- Para solicitar cualquier línea de crédito y/o servicio, tanto el asociado como los codeudores deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

INFORMACION ADICIONAL

La Cooperativa si lo considera necesario, podrá solicitar al asociado y/o codeudores información adicional respecto del crédito que se encuentre en estudio. El asociado solicitante y/o sus codeudores estarán obligados a prestar su colaboración oportuna frente a dicho requerimiento.

PLAZO MAXIMO PARA OTORGAR CREDITOS

Los créditos de la Cooperativa se concederán a un plazo máximo de (84) Ochenta y Cuatro meses, de acuerdo al análisis particular de cada crédito y los parámetros de las líneas de crédito.


EXIGIBILIDAD DEL PAGO

Si el asociado se retira de la empresa con la cual la Cooperativa tenga convenio de descuento por nomina/Libranza, La Cooperativa hará uso de su autorización expresa en el pagare, y la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales o de cualquier suma que perciba, el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos.

CLAUSULA ACELERATORIA

La Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de los compromisos u obligaciones adquiridos con la Cooperativa.
2. Por falsedad en la información y/o documentación aportada a la Cooperativa
3. Por indebida utilización de los recursos entregados por el crédito
4. Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones
5. Por la no constitución oportuna de las garantías reales exigidas por la Cooperativa, en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de desembolso.
6. Por los demás casos establecidos por la ley.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACTA N° 360
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	2019-03-26

SANCIONES

La presión indebida a los trabajadores o integrantes del Consejo de Administración o Comité ejecutivo, Comité de Crédito, Coordinador de Crédito y Gerencia de la Cooperativa, irrespeto o amenaza por parte del asociado o del empleado para lograr la aprobación del crédito por fuera de las normas establecidas en el presente reglamento, constituirá causal de mala conducta, sancionables conforme a la Ley y El Estatuto de la Cooperativa.

OTROS ASPECTOS

1. Cuando un asociado se encuentre en mora, quedara sancionado como mínimo por el mismo tiempo que duro la mora, contados a partir del momento que se colocó completamente al día, para solicitar un nuevo crédito. (mora superior a 31 días)
2. En caso que el asociado o el empleado se encuentre reportado con cartera(s) castigada(s), será sometido a estudio previo, para que la instancia de aprobación según las atribuciones que se deleguen en este Reglamento, analice la viabilidad de su aprobación.
3. Cuando a un asociado se le apruebe un crédito y este tenga carteras castigadas del sector real que superen más de dos (2) S.M.M.L.V , se incrementará en dos décimas (0.2%) la tasa del crédito aprobado. Si la cartera castigada es del sector financiero, se incrementarán en dos décimas (0.2%) la tasa de interés del crédito aprobado.
4. Con los créditos de tasas especiales como educación o express, no se podrá recoger el saldo de otros créditos de mayor tasa, de lo contrario se colocará la tasa más alta de los créditos solicitados. Esto no aplica para los créditos cupo rotativo que la Cooperativa solicite recoger al asociado.

Artículo 37° Descuento con destino al fondo de Bienestar Social: A todos los asociados que soliciten crédito se les descontará el 0.3% del valor del crédito solicitado, con destino al Fondo de Bienestar Social.

Artículo 38° Suspensión Temporal

El Consejo de Administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando exista iliquidez y restablecerá el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión. Lo anterior deberá ser informado a los asociados a través de sus diferentes canales de comunicación.


Artículo 39° Reserva y Exclusividad

La información suministrada por el asociado, así como el resultado del estudio de crédito, tendrán el carácter de confidencial, por lo tanto, la Cooperativa no suministrara información a otra persona o entidad.

Los préstamos que concede la Cooperativa son de carácter personal, no transferibles y no deberán utilizarse con el ánimo de lucro con terceros.

Artículo 40° Del Reglamento

El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en cualquier momento por el Consejo de Administración con criterio y basado en el comportamiento del mercado y el entorno.

	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGLAMENTO DE CRÉDITO	ACTA N° 360
		2019-03-26

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración de COOPFISCALIA, quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y modificar parcial o totalmente este reglamento.

Artículo 41° Vigencia

El presente reglamento de crédito fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día 26 de marzo de 2019, según consta en el acta **N° 360** y rige a partir del **1 de abril de 2019**, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias o se hayan expedido con anterioridad.

Para constancia se firma el presente reglamento de crédito de COOPFISCALIA en la ciudad de Bogotá, a los 26 días del mes de marzo de 2019.

Carlos Julio Caviedes Hernández
Consejo de Administración
Presidente

Ana Isabel Calderón Salcedo
Consejo de Administración
secretario